

TELEGRAMA

BANCO BOLIVARIANO: ABSTENCION DE PAGO.
Se comunica al público, la Anulación por pérdida/substracción del cheque No. 118, sin firma y sin valor, presentada por el girador Sra. VERONICA KATIUSKA MORAN BARCIA Cta. Cte. No. 000-515615-3.

BANCO BOLIVARIANO: ABSTENCION AL PAGO.
Se comunica al público, la Anulación por pérdida/substracción del cheque No. 122, sin firma y sin valor, presentada por el girador Sra. VERONICA KATIUSKA MORAN BARCIA Cta. Cte. No. 000-515615-3.

BANCO BOLIVARIANO: ABSTENCION AL PAGO.
Se comunica al público, la Anulación por pérdida/substracción de los cheque No. 141 hasta el No. 150 sin firma y sin valor, presentada por el girador Sra. VERONICA KATIUSKA MORAN BARCIA Cta. Cte. No. 0005156153.

BANCO BOLIVARIANO: ABSTENCION DE PAGO.
Se comunica al público, la Anulación por pérdida/substracción del cheque No. 116, sin firma y sin valor, presentada por el girador Sra. VERONICA KATIUSKA MORAN BARCIA Cta. Cte. No. 000-515615-3.

PRODUBANCO Comunica al público que por sustracción se va a proceder a anular la libreta de ahorros y cuyas características son las siguientes: Libreta de ahorros # 12017008862; Nombre: MONICA MARQUEZ MATAMOROS; Fecha de emisión: 07/14/2005.
De no haber quien se oponga dentro de los 12 días posteriores a esta publicación se la declarará sin ningún efecto y se entregará su importe a quien corresponda según la Ley.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL
Juicio No. 0932320050367
GUAYAQUIL, 15 de julio del 2005, a las 11:06:29

CITACION

A: DIANA MARIBEL BARCIA ALVARADO.
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha correspondido a esta judicatura el conocimiento de la demanda de divorcio planteada en su contra por WILLIAM ROBERTO MENDEIETA SUAREZ, cuyo extracto de la misma, escrito aclaratorio y auto inicial recaído en ellos, son del tenor siguiente:
OBJETO DE LA DEMANDA: El demandante, acude a esta judicatura y fundamentado en el hecho de que, el 2 de julio del 2003, su cónyuge DIANA MARIBEL BARCIA ALVARADO, lo abandonó, en el hogar conyugal que lo tenía en un departamento, ubicado en las calles El Oro 4825 entre la 27ava. y la 28ava., de esta ciudad; y, en el inciso segundo, causal 11a. del Art. 110 del Código Civil, demanda en juicio verbal sumario a su cónyuge, a fin de que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.
AUTO INICIAL: Por auto de fecha 14 de julio del 2005, dictado a las 09:01:42, se admitió la demanda al trámite del juicio verbal sumario y en vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la residencia de la demandada DIANA MARIBEL BARCIA ALVARADO, se dispuso que se la cite por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.
JUICIO: 0367-A-2005 (0932320050367).
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.
Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será tenida o considerada rebelde.

Guayaquil, 15 de julio de 2005

AB. ITALIA MACIAS GOVEA
SECRETARIA JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Jul. 18-29; Ag. 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO
0000013
19 SET. 2005

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ARVASA S.A.

Se comunica al público que la compañía **ARVASA S.A.**, aumentó su capital en US\$5121.000,00, y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de junio del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.Q.IJ.2827 de 15 julio de 2005.

El capital actual suscrito es US \$123.000,00, está dividido en 123.000 acciones de US\$1,00 cada una.

Quito, 15 de julio de 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA S.S.G. S.A. (SERVICIOS & SOLUCIONES GERENCIALES)

La compañía **S.S.G. S.A. (SERVICIOS & SOLUCIONES GERENCIALES)** se consti-

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACION

A: EDISON BOLIVAR PALACIOS JIMENEZ.
ACTOR: AB. MARIA FRANCO SAN LUCAS PROCURADORA JUDICIAL DEL BANCO DEL PICHINCHA.
DEMANDADO: EDISON BOLIVAR PALACIOS JIMENEZ.
JUICIO: CONCURSO DE ACREEDORES No. 106-2005-M.
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO VELOZ JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.
OBJETO DE LA DEMANDA: Declarar la INSOLVENCIA DE EDISON BOLIVAR PALACIOS JIMENEZ.
GUAYAQUIL, 13 de Mayo del 2005, a las 16:03:05.
VISTOS: La demanda de CONCURSO DE ACREEDORES que antecede presentada por la AB. MARIA FRANCO SAN LUCAS Procuradora Judicial del Banco del Pichincha contra EDISON BOLIVAR PALACIOS JIMENEZ, se la califica de clara y precisa por reunir los requisitos determinados en los Arts. 71, 73 y 1066 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia se acepta al trámite especial pertinente. Como el compareciente acompaña fotocopias debidamente certificadas, requerido en que ha sido el demandado, por el señor Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, se justifica que no ha pagado, ni ha dimitido bienes equivalentes para embargo, por lo tanto se declara que se presume la insolvencia de EDISON BOLIVAR PALACIOS JIMENEZ, y por lo mismo da lugar a concurso de